ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026125, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S (CONAMTEG)

Entre los suscritos a saber **JUAN NICOLAS SINNING CIODARO**, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Distrital, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.790.818 De Bogotá D.C, obrando en calidad de **ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX - BOLÍVAR**, posesionado mediante Acta N°. 035 de fecha Treinta y Uno de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Círculo de Santa Cruz De Mompox - Bolívar, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 — 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y para efectos de este documento se denomina **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **JESUS ALBERTO ALVARADO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía 1.051.670.815 de Mompox - Bolívar, quien actúa en representación legal de **CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S (CONAMTEG)**, identificada con Nit. N°. 900.557.745-4 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido suscribir la presente **ADICIÓN EN VALOR No. 1** derivado del **CONTRATO DE ALQUILER N°. MPX-MC-2026125** celebrado el 12 de mayo de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-028-2026,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se adjudicó y se celebró contrato el 12 de mayo de 2026. **2.** Que el objeto del contrato es **ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR. 3.** Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 48.080.000). 4.** Que el plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Proceso es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en la Invitación Pública. **5.** Que el presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 240 del 22 de abril de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto de la entidad. **6.** Que se expidió el correspondiente Registro Presupuestal No 408 del 12 de mayo de 2026. **7.** Que habiéndose cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LAS PARTES suscribieron ACTA DE INICIO el doce (12) de mayo de 2026. **9.** Que el 19 de junio, se reunieron las partes, EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, para revisar la posibilidad de realizar una adición en valor y plazo al contrato, de conformidad con el analisis de conveniencia anexo. **10.** Que de acuerdo a la solicitud elevada por el contratista, se presenta documento denominado ANALISIS DE CONVENIENCIA PARA ADICIONAL EN VALOR AL CONTRATO DE ALQUILER N° MPX-MC-2026125 y manifiesta: *“”De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a esta entidad, la celebración de una adición en tiempo y valor al contrato No. MPX-MC-2026115, cuyo objeto es el **“ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR.”** Teniendo en cuenta las necesidades operativas y las condiciones*

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

presentadas durante la ejecución contractual, las cuales han incrementado los requerimientos inicialmente previstos para atender de manera adecuada las intervenciones sobre la red vial y las situaciones de emergencia presentadas en el Distrito de Santa Cruz de Mompox. Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado la necesidad de ampliar la disponibilidad y el tiempo de operación de la maquinaria pesada, debido al deterioro progresivo de diferentes tramos viales, así como a la ocurrencia de eventos asociados a las condiciones climáticas que han generado afectaciones sobre la movilidad. Así mismo, se ha identificado la necesidad de intervenir y realizar labores de limpieza, conformación, adecuación y rehabilitación de canales de escorrentía superficial, cuya función es conducir adecuadamente las aguas lluvias y disminuir los riesgos de inundación, empozamientos y procesos erosivos que afectan tanto la infraestructura vial como las zonas aledañas. Las condiciones geográficas e hidrológicas propias de la Depresión Momposina hacen que estos canales desempeñen un papel fundamental en la gestión del drenaje superficial del territorio, por lo que su mantenimiento y recuperación requieren el uso permanente de maquinaria pesada para la remoción de sedimentos, material vegetal, residuos arrastrados por las corrientes y la reconformación de sus secciones hidráulicas. De igual manera, las recientes precipitaciones registradas en el Distrito han incrementado la demanda de intervenciones para garantizar la funcionalidad de dichos canales y restablecer la capacidad de evacuación de las aguas superficiales, evitando afectaciones sobre la red vial, predios, equipamientos y centros poblados. La presente adición resulta necesaria para garantizar la continuidad del servicio contratado y fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a emergencias, permitiendo ejecutar actividades como:

• Mejoramiento, conformación y rehabilitación de la red vial.
• Atención inmediata de emergencias ocasionadas por fenómenos hidrometeorológicos.
• Limpieza, descolmatación y adecuación de canales de escorrentía superficial.
• Remoción de sedimentos, material vegetal y escombros.
• Reconformación de taludes y recuperación de la capacidad hidráulica de los canales.

*En consecuencia, la adición contractual solicitada permitirá garantizar la continuidad operativa del contrato, fortalecer la capacidad de atención de emergencias y asegurar la protección de la infraestructura vial y de la población del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.” **3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA: ACTIVIDADES ADICIONALES EJECUTADAS / REQUERIDAS** • ALQUILER RETROCARGADOR CAT 426 O SIMILAR (INCLUYE TRANSPORTE AL SITIO) **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y efectuado el análisis técnico de las condiciones actuales del territorio objeto de intervención, se considera técnicamente procedente aprobar la adición solicitada al contrato cuyo objeto es **“ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR”**. Durante la ejecución contractual se ha evidenciado un incremento en las necesidades de intervención sobre la red vial y en la*

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

atención de emergencias, derivado principalmente de las condiciones hidrometeorológicas registradas en el Distrito y de la dinámica propia de la Depresión Momposina, caracterizada por una alta susceptibilidad a inundaciones, procesos de sedimentación y deterioro acelerado de las vías. Las precipitaciones presentadas en las últimas semanas han generado un aumento considerable de la escorrentía superficial, ocasionando la acumulación de sedimentos, material vegetal y residuos en los canales de drenaje, disminuyendo su capacidad hidráulica y afectando la adecuada evacuación de las aguas lluvias. Esta situación ha provocado encharcamientos, erosión de la banca vial y pérdida de las condiciones de transitabilidad en diversos sectores del Distrito. Así mismo, se identificó la necesidad de ampliar las actividades inicialmente previstas para incorporar intervenciones de limpieza, descolmatación, reconformación y mantenimiento de los canales de escorrentía superficial, debido a que estos constituyen una infraestructura fundamental para la gestión del drenaje y la mitigación del riesgo asociado a las inundaciones. Desde el punto de vista técnico, la disponibilidad continua de maquinaria pesada resulta indispensable para ejecutar oportunamente las labores de remoción de sedimentos, conformación de vías, recuperación de taludes, limpieza de canales y atención inmediata de los eventos que afecten la movilidad y la seguridad de las comunidades. La no aprobación de la presente adición podría generar una disminución en la capacidad de respuesta institucional ante emergencias, incrementar el deterioro de la infraestructura vial y aumentar el riesgo de afectaciones sobre la población, especialmente en los corregimientos y sectores rurales que dependen de la red vial para su conectividad y acceso a bienes y servicios esenciales. En consecuencia, se considera técnicamente viable, necesaria y conveniente la aprobación de la solicitud de adición contractual, toda vez que las actividades a desarrollar guardan relación directa con el objeto contratado y contribuirán a garantizar la continuidad operativa, la atención oportuna de emergencias, la adecuada gestión de la escorrentía superficial y la preservación de las condiciones de transitabilidad en el Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. ***IMPACTO EN LA FUNCIONALIDAD Y OPERACIÓN*** *La disponibilidad adicional de maquinaria pesada garantizará la continuidad de las actividades de mejoramiento y mantenimiento de la red vial, permitiendo conservar adecuadas condiciones de transitabilidad y reducir los tiempos de respuesta frente a las emergencias ocasionadas por fenómenos climáticos y otros eventos que afecten la movilidad de la población. De igual manera, la intervención y mantenimiento de los canales de escorrentía superficial contribuirán a restablecer y conservar su capacidad hidráulica, favoreciendo la adecuada conducción y evacuación de las aguas lluvias, disminuyendo la acumulación de sedimentos, los procesos erosivos y las afectaciones sobre la infraestructura vial y las zonas pobladas. Así mismo, la adición fortalecerá la capacidad institucional para ejecutar labores de descolmatación, limpieza, reconformación y recuperación de sectores críticos, permitiendo minimizar los riesgos asociados a inundaciones, encharcamientos y aislamiento temporal de las comunidades. Desde el punto de vista operativo, la disponibilidad permanente de maquinaria pesada*

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

permitirá optimizar la planificación y ejecución de las intervenciones prioritarias, garantizando una respuesta más eficiente ante contingencias y reduciendo la posibilidad de interrupciones en la prestación de los servicios de conectividad y acceso a los diferentes corregimientos y centros poblados del Distrito. En consecuencia, la aprobación de la adición contribuirá directamente a mejorar la funcionalidad de la red vial y de los sistemas de drenaje superficial, fortaleciendo la capacidad de atención de emergencias y garantizando condiciones adecuadas de movilidad, seguridad y conectividad para la población del Distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. ***ANÁLISIS DE RIESGOS DE NO REALIZAR LA ADICIÓN*** *No ejecutar las horas adicionales generaría el riesgo de no cumplir a cabalidad con el objeto contractual.* ***4. RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIONES:*** *Con base en lo anteriormente expuesto, se concluye que la adición solicitada por* ***CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S****, corresponde a mayores cantidades de obra y a la inclusión de actividades complementarias acordes con el objeto contractual de* ***"ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR"****, las cuales resultan indispensables para garantizar la intervención integral y la adecuada funcionalidad de la infraestructura vial y lo sistemas de drenaje superficial. Por lo tanto, se considera técnicamente viable y conveniente la adición, en la medida en que permite cumplir de manera integral con el objeto contractual. Para satisfacer la necesidad descrita precedentemente la supervisión emite concepto favorable a la solicitud presentada por el Contratista de adición en valor* ***$24.035.00,00*** *del Contrato."* **11.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **13.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **14.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **15.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **16.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación No. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **17.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **18.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". **19.** Que una vez revisado lo anterior, previa verificación del expediente contractual y teniendo la justificación presentada por la supervisión, se procederá a elaborar la presente **ADICIÓN EN TIEMPO Y VALOR No 1** derivado del **CONTRATO N°. MPX-MC-2026125** celebrado el 12 de mayo de 2026, derivada del proceso de selección por mínima cuantía **MC-MPX-028-2026**, así las cosas, se procede a adicionar el contrato en virtud del siguiente clausulado: **CLAUSULA PRIMERA –ADICIÓN EN VALOR:** ADICIONAR la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($24.035.000)**, para un total de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS ($72.115.000).

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3

ADICIÓN EN VALOR No 1 AL CONTRATO N°. MPX-MC-2026125, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE SANTA CRUZ MOMPOX Y CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S (CONAMTEG)

CLÁUSULA SEGUNDA – FORMA DE PAGO: La presente **ADICIÓN EN VALOR No 1,** mantendrá la forma de pago inicialmente pactada en el contrato inicial en la CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO. **CLÁUSULA TERCERA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los compromisos de pago establecidos por EL DISTRITO en la presente **ADICIÓN EN VALOR No 1**, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 406 del 10 de julio de 2026. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II.

Palacio San Carlos - Cra 2A # 18B - 21 (CP 132560)
alcaldia@santacruzdemompos-bolivar.gov.co
NIT 890480643-3